

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2025-0007-A Se designa a la Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre, Subsecretaria de Presupuesto, como delegada ocasional, para que a nombre y representación de la Ministra asista y actúe en la sesión extraordinaria del Comité de Deuda y Financiamiento	2
--	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0090-ACUERDO Se asciende al grado de Coronel de Policía al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Parra Fernández Aníbal Eduardo, perteneciente a la Quincuagésima Quinta promoción de Oficiales de Línea	5
---	---

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-069 Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-068 de 23 de junio de 2025	21
---	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio por muerte presunta de Silvia Soledad Flores Rodríguez (3ra. publicación)	25
- Juicio por muerte presunta de Mario Isaac Tamayo Chávez (2da. publicación)	29
- Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor Juan Absalón Crespo Tobar	33
- Juicio por muerte presunta del señor Wilson Napoleón Serrano Vega (1ra. publicación)	35

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0007-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibidem, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que la rectoría del SINFIPI (Sistema Nacional de Finanzas Públicas): *“...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIPI”*;

Que, el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIPI, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas;

Que, el artículo 75 del (COPLAFIP), faculta a la ministra a cargo de las finanzas públicas, a: *“...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”*;

Que, el artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: *“Comité de Deuda y Financiamiento.- El Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado por el Presidente(a) de la República o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas o su delegado y el Secretario(a) Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado. El Subsecretario(a) a cargo del Endeudamiento Público actuará como Secretario del Comité y cuando fuere requerido proporcionará asesoría técnica. Este Comité se reunirá previa convocatoria del Ministro a cargo de las finanzas públicas. El ente rector de las finanzas públicas, bajo responsabilidad del Secretario, mantendrá un archivo de las actas y decisiones del Comité. La organización interna del Comité y su funcionamiento, se establecerá en el reglamento que aprobará el propio Comité.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite que los órganos administrativos puedan delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del COA, señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por*

delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de fecha 16 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, consta lo siguiente: *“(...) Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas (...)”;*

Que, el Reglamento para la Organización Interna y Funcionamiento del Comité de Deuda y Financiamiento, en su artículo 2 dispone: *“(...) De la integración del Comité de Deuda y Financiamiento.- El Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado por: a) El o la Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá; b) El Ministro o la Ministra a cargo de las finanzas públicas o su delegado; y, c) El Secretario o la Secretaria Nacional de Planificación o su delegado. La designación del delegado por el Presidente de la República se realizará mediante Decreto Ejecutivo. Los demás miembros titulares del Comité podrán delegar su representación y participación mediante Acuerdo o Resolución, que será comunicada al Secretario del Comité, por cualquier medio escrito, de forma previa a la instalación de la sesión respectiva (...)”;*

Que, mediante Oficio Nro. MEF-MEF-2025-0359-O de fecha 25 de junio de 2025, se emitió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria No. 007 del Comité de Deuda y Financiamiento, a ser desarrollada el día jueves 26 de junio de 2025, conforme a lo siguiente: *“(...) De conformidad con lo estipulado en el artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Organización Interna y Funcionamiento del Comité de Deuda y Financiamiento, expedido mediante Acta No.CDF-004-2022 de 24 de agosto de 2022, cúpleme convocar a ustedes, en su calidad de miembros del Comité de Deuda y Financiamiento, a la Sesión Extraordinaria a realizarse de forma virtual, el día jueves 26 de junio de 2025 a las 12H00, para tratar el siguiente orden del día: Punto Único: Préstamo de libre disponibilidad que otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la República del Ecuador, por hasta USD 400.000.000,00 en el marco del “Programa de Fortalecimiento Institucional para la Prevención y Respuesta a la Violencia y la Criminalidad en el Ecuador (FI-PREVIC)”.*

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Reglamento para la Organización Interna y Funcionamiento del Comité de Deuda y Financiamiento.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre, Subsecretaria de Presupuesto, como delegada ocasional, para que a nombre y representación de la Ministra de Economía y Finanzas, asista y actúe en la Sesión Extraordinaria del Comité de Deuda y Financiamiento, que se desarrollará el día 26 de junio de 2025, conforme consta en la convocatoria contenida en el Oficio Nro. MEF-MEF-2025-0359-O de fecha 25 de junio de 2025.

Artículo 2.- La delegada ocasional, queda facultada para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado ecuatoriano, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese a la delegada ocasional el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como a lo previsto en el artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los miembros que integran el Comité de Deuda y Financiamiento.

TERCERA.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico, la delegada ocasional podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda; asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0090-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantiza su estabilidad de profesionalización. - Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (…)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. (…)”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Grado.- Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad reguladas en el presente Código”*;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Rol.- El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.- De acuerdo a su nivel de*

gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTION ROL.- Directivo Conducción y mando.- Coordinación operativa.- Operativo Supervisión operativa.- Ejecución operativa”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: **“Rol de coordinación operativa.-** El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: **“Evaluación de desempeño y gestión.-** La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano. Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente.”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...);”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. 12. Conocer y resolver, en última instancia, los recursos de apelación o extraordinario de revisión de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a las carreras profesionales de policía, como el caso de descensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo. Esta competencia podrá ser delegada (...);*”;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: “*La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.*”;

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: “Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...);”;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: **“Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.-** “El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “ **Vacantes.-** El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público,

determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...);*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Obligaciones.- Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; 4. Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; (...) 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro nuevo; (...) 10. Las demás establecidas en la normativa vigente.- El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Libro”;*

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Cesación.- La cesación es el acto administrativo, emitido por autoridad competente mediante el cual las o los servidores policiales son separados de la institución, dejando de pertenecer al orgánico institucional”;*

Que, el artículo 111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Causas para la cesación.- Las o los servidores policiales serán cesados de conformidad con lo previsto en este Libro y su respectivo reglamento, por una o más de las siguientes causas: (...) 3. Por no cumplir con los requisitos para el ascenso. (...)”;*

Que, el artículo 112 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Reincorporación.- “Las o los servidores policiales que hayan sido cesados de la institución no podrán volver al servicio activo. Se exceptúan de esta disposición los siguientes casos: 1. Si se revierte los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria ejecutoriada, de conformidad con la Constitución de la República y la ley; y, 2. Por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa. En estos casos, se reincorporarán con el grado, derechos y condiciones a los que hubiesen accedido desde el momento de su cesación, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes establecidos para el efecto en el Reglamento a este Código. Cuando la reincorporación sea inejecutable o imposible de cumplir, se le reconocerán las reparaciones materiales e inmateriales a que tenga derecho por todo el tiempo transcurrido”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera, señala: *“Los tiempos de permanencia en el grado establecidos en el artículo 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, mantendrán su vigencia hasta cuando el servidor o servidora policial asciendan al grado inmediato superior. Cumplido esto se aplicarán los tiempos de permanencia previstos en el Libro Primero de este Código.”;*

Que, el artículo 85 de la derogada Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, señalaba: *“(...) El tiempo de permanencia en el grado para Clases y Policías es el siguiente: (...) Teniente Coronel 5 años.”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.- La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente.- Cada dependencia policial deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores policiales ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos”. (...)”;*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.”*;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda.- Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplan el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”*;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Sustanciación y Calificación.- La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)”*;

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos y estará conformada por: 1. La o el Comandante General de la Policía Nacional; 2. La o el delegado del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 3. La o el Subcomandante General de la Policía Nacional; 4. La o el Inspector General de la Policía Nacional; 5. La o el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, 6. La o el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; con voz informativa y sin voto.- Se designará un secretario ad-hoc” (...)”*;

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Funciones de la Comisión de Ascenso.- La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 3. Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación; y, 4. Presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor policial calificado.”*;

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Soporte técnico a los procesos de evaluación para el ascenso.- La Comisión de Ascensos y el Consejo de Generales actuará en los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso con el soporte técnico de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano a través del departamento encargado de regular la situación profesional.”*;

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: 1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las*

calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 6. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 14. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: a. No constar en listas 3 y 4 en la calificación de ascensos de los grados anteriores; b. No constar en listas 3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual. (...) 17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas: (...) b. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado" (...);

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: **"Nota final del curso de ascenso.-** "La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento (...);

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **"Cuantificación de los méritos y los deméritos.-** Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. Se cuantifican todos los méritos y los deméritos de acuerdo a las tablas de valoración y grado calificado según lo descrito en este Reglamento. Se restarán los deméritos de los méritos y se registrará esta diferencia. 2. Para las y los servidores policiales directivos de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se realizará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante el grado, pero en ningún caso este valor superará los 4 puntos; luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 16 puntos. (...) 3. Para calcular la calificación de méritos y deméritos individuales se sumará a la nota base la diferencia individual alcanzada por las y los servidores policiales; y, 4. El resultado de este procedimiento se multiplicará por el peso porcentual asignado a este componente, obteniendo la nota final de méritos y deméritos";

Que, el artículo 122 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **"Méritos.-** Son los aspectos positivos que la o el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente:

1. Condecoraciones:

ORDEN	CATEGORÍA / TIPO	VALOR
Por Actos de Servicio Relevantes		
1	Al valor	1.397
2	Al Honor y Prestigio de la Policía Nacional	1.198
3	Al Desempeño Operativo Policial	0.998
4	A la Excelencia Policial	0.998
5	Al Valor -Post Mortem	0.000
Por Actos Académicos Relevantes		
6	Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial	1.397
7	Al Mérito Profesional en el grado de Oficial	1.198
8	Al Mérito Profesional en el grado de Caballero	0.998
9	Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo	0.000
10	Sargento Primero José Emilio Castillo Solís	0.000
Por tiempo de Servicio en la Institución Policial		
11	Cruz del Cincuentenario (50 años de egresamiento SP)	0.000
12	Cruz Policía Nacional del Ecuador (45 años de servicio)	1.198
13	Cruz del Orden y Seguridad Nacional (40 años de servicio)	1.198
14	Estrella de Oro al Mérito Policial (35 años de servicio)	0.998
15	Estrella de Plata al Mérito Policial (30 años de servicio)	0.998
16	Policía Nacional Primera Categoría (25 años de servicio)	0.798
17	Policía Nacional Segunda Categoría (20 años de servicio)	0.599
18	Policía Nacional Tercera Categoría (15 años de servicio)	0.399
Por altos grados alcanzados en la institución policial		
19	Misión Cumplida	0.000
20	Reconocimiento Institucional	0.000
21	Al Mérito Institucional en el grado de Gran Oficial	0.000
22	Al Mérito Institucional en el grado de Oficial	0.000
23	Al Mérito Institucional en el grado de Caballero	0.000
Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional		
24	Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional	0.000
25	General Alberto Enríquez Gallo	0.000
26	Escudo de la Policía Nacional del Ecuador	0.000
27	Escudo al Mérito Policial	0.000
Otras Condecoraciones		
28	Condecoraciones otorgadas por países amigos e instituciones	0.399

Las condecoraciones otorgadas por países amigos u otras instituciones, para efectos de su cuantificación se tomarán en cuenta hasta 2 condecoraciones en cada grado, sin perjuicio de las demás que sean registradas en su hoja de vida.

2. Felicitaciones:

ORDEN	TIPO	VALOR
1	Pública Solemne	0.200
2	Pública	0.120
3	Privada	0.060
4	Reconocimientos otorgados por países y otras instituciones	0.030

Los reconocimientos otorgados por países y otras instituciones, para efectos de su cuantificación estos no superarán el valor de 0,399 asignado a la condecoración otorgada por países amigos e instituciones, sin perjuicio de las demás que sean registradas en su hoja de vida.

3. Cursos de Capacitación y Especialización en la Carrera Profesional Policial:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 160 horas clase	0.200

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización alcanzados por las o los servidores policiales,

tendrán el valor máximo de 1 punto durante cada grado.

4. Cursos de capacitación y especialización de carácter civil:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 160 horas clase	0.200

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización de carácter civil alcanzados por las o los servidores policiales; será de 1 punto máximo por cada grado.

5. Estudios Superiores:

ORDEN	NIVEL DE FORMACIÓN	Valor
1	Cuarto Nivel, de post grado académico	1.397
2	Tercer Nivel, de grado	0.998

ORDEN	NIVEL DE FORMACIÓN	Valor
1	Cuarto Nivel, de post grado tecnológico	0.798
2	Tercer Nivel tecnológico y sus equivalentes	0.599
3	Tercer Nivel técnico superior y sus equivalentes	0.399

Las valoraciones a los estudios superiores alcanzados por las o los servidores policiales serán en las áreas que sean de interés institucional, afines a la carrera policial y determinados por la Dirección Nacional de Educación. El valor máximo que podrá alcanzar durante toda su carrera será de 1.397.

En cuanto a la puntuación de los títulos académicos se valorará uno solo, el de mayor valor; y, en caso de existir varios, consistirá en la diferencia entre el de mayor valor con el de menor valor que haya sido computado con anterioridad. En ningún caso se valorará más de un título completo, cuando en el grado anterior ya haya sido considerado uno de la misma categorización establecida en este Reglamento. Los títulos de posgrados que constituyan parte de una capacitación continua avanzada, no serán objeto de valoración, por constituir requisito del curso de ascenso.

A las y los servidores policiales que en sus distintos grados obtengan un título académico adicional, se les otorgará en su grado de 0.200.

6. Profesorados:

ORDEN	CENTRO	VALOR POR HORA
1	Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional	0.0030
2	Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo	0.0024
3	Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional Norte	0.0018
4	Escuelas de Formación Profesional de Policías	0.0013
5	Centro de Capacitación (CECPOL)	0.0011

Los valores establecidos por hora de clase no deberán superar el valor de 0,998 que corresponde a la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero.

El valor de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero que se otorga por profesorado no tendrá valor cuantitativo, cuando la suma de los valores obtenidos por sus registros de profesorado haya superado el valor correspondiente. El valor en exceso se sujetará a lo establecido en el párrafo final de este numeral.

Las y los servidores policiales que ejerzan la docencia en Unidades Educativas a la que pertenezcan orgánicamente su valor se reducirá al 50%.

Las y los servidores policiales que ejerzan la docencia en unidades educativas policiales y que hayan obtenido la Condecoración por Profesorado, al continuar ejerciendo la docencia la valoración será del 50% del valor descrito.

7. Obras Escritas:

ORDEN	TIPO DE OBRA	VALOR
1	Libro	0,998
2	Publicaciones en revistas especializadas a escala nacional e internacional	0,399

La publicación de un libro declarado de interés institucional tendrá como reconocimiento la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero cuyo valor cuantitativo se tomará en cuenta para la calificación de méritos y deméritos. El valor máximo que podrá alcanzar en cada grado será de 0,998. (...).

Que el Artículo 123 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **“Deméritos.-** Los deméritos son los aspectos negativos que se registra en la hoja de vida de las y los servidores policiales; su clasificación y cuantificación es la siguiente: 1. **Para servidores policiales directivos:** (...);

Que el artículo 124 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: **“Calificación de Aspectos Generales.-** Es la valoración que se realiza a las y los servidores policiales para el ascenso en todos los grados de nivel de gestión directivo; y, de nivel de gestión técnico operativo para el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor, sobre la base de componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos. Debidamente registrados en los instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, diseñados sobre la base de aspectos profesionales y personales, capacidad de liderazgo, planificación, responsabilidad y disciplina; garantizando los derechos y garantías constitucionales y que no podrán ser discrecionales”;

Que, el artículo 123 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Deméritos.-** Los deméritos son los aspectos negativos que se registra en la hoja de vida de las y los servidores policiales; su clasificación y cuantificación es la siguiente: (...);

Que, el artículo 124 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: **“Calificación de Aspectos Generales.-** Es la valoración que se realiza a las y los servidores policiales para el ascenso en todos los grados de nivel de gestión directivo; y, de nivel de gestión técnico operativo para el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor, sobre la base de componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos. Debidamente registrados en los instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, diseñados sobre la base de aspectos profesionales y personales, capacidad de liderazgo, planificación, responsabilidad y disciplina; garantizando los derechos y garantías constitucionales y que no podrán ser discrecionales”;

Que, el artículo 128 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **“Componentes de evaluación para el ascenso de las y los servidores policiales del rol de coordinación operativa.-** Para efectos de la calificación previo al ascenso de las y los servidores policiales a los grados de teniente hasta coronel, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales de la carrera profesional.- Los elementos del primer componente, tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40% y curso de ascenso 20%.”;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Desarrollo de la evaluación.-** La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”;

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: **“Fases del Proceso de Evaluación.-** La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación”;

Que, el artículo 135 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Recopilación.-** La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el plazo de un mes luego de

iniciado el proceso de evaluación para el ascenso, realizará la recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales, de las siguientes dependencias policiales: 1. De la Dirección Nacional de Educación: a. Calificación del curso de ascenso. - b. Calificación de las pruebas físicas. 2. De la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud: a. Calificación de evaluaciones médicas.- b. Calificación de pruebas psicológicas. 3. De los procesos internos de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: a. Calificación de las evaluaciones anuales de desempeño.- b. Nómina de servidores policiales que por su calificación en la evaluación anual de desempeño consten en lista de clasificación 5 en una ocasión y lista 4 por 2 veces consecutivas.- c. Méritos obtenidos en el grado.- d. Deméritos obtenidos en el grado.- e. Calificación de ascenso de grados anteriores.- f. Tiempo de servicio en el grado.- g.- Nómina de servidores policiales inmersos en la cuota de eliminación.- h.- Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave.- i.- Lista de clasificación de las y los servidores policiales de sus grados anteriores.- j. Nómina de servidoras y servidores policiales que al inicio del proceso se encuentren inmersos en las causas de suspensión del proceso de evaluación para el ascenso.-k. Nómina de servidoras y servidores policiales sobre los que al inicio del proceso se encuentre aperturado un sumario administrativo por falta muy grave o reincidencia de dos faltas graves. 4. De la Inspectoría General de Policía: a. Resultados de la prueba integral de control de confianza para los grados que corresponda. 5. De las y los servidores policiales a ser evaluados: a. Presentar en la Contraloría General del Estado, la declaración patrimonial jurada.- C culminado este plazo las solicitudes de registros serán consideradas para su próximo proceso de evaluación de ascenso, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se asegurará que la información obtenida sea verídica, confiable y actualizada.”;

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **“Verificación de requisitos.-** El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborará el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.”;

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: **“Calificación del Grado.-** La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...);

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Obtención de la Calificación.-** Está calificación se obtendrá de la siguiente manera: [...] Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye en el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales. (...);

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **“Nota de aspectos generales.-** La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones (...);

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: **“Nota de ascenso.-** La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **“Lista de clasificación del grado.-** La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el

servidor policial en una de las listas de clasificación:

Lista 1	De 18.00 a 20.00	Excelente
Lista 2	De 16.00 a 17.99	Muy Bueno
Lista 3	De 14.00 a 15.99	Bueno
Lista 4	De 12.00 a 13.9999	Regular
Lista 5	De 11.9999 o menos	Deficiente

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: **“Reubicación de Antigüedades.-** La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
General inspector a general superior	Desempeño en el grado y cargo	
General de distrito a general inspector	0%	100%
Coronel a general de distrito	100% de la carrera profesional	
Teniente coronel a coronel	80%	20%
Mayor a teniente coronel	75%	25%

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Resolución.-** La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”;

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece que: **“Otorgamiento del ascenso.-** La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, alcanzará de la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general; y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. El acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante. (...)”;

Que, el artículo 149 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, estipula: **“Ejecución de la Resolución.-** Resuelto el recurso de apelación la o el titular ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público remitirá la resolución a la Comisión de Ascensos o al Consejo de Generales para su cumplimiento y ejecución, cuya resolución causa efecto y pone fin a la vía administrativa. La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales, acatará la decisión conforme a lo resuelto por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 150 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Negativa de Ascenso.-** En los casos en los que se niegue el recurso de apelación o que este no se haya presentado en el término establecido, la Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales remitirá al Comando General para el inicio del trámite de cesación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: **“Artículo 1.** Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior;

Que, en Orden General No. 182 para el día lunes 23 de septiembre de 2019, se ha publicado el Acuerdo Ministerial No. 0124 de fecha 08 de agosto de 2019, en el cual se ha acordado: “*Artículo 1.- LEVANTAR con la fecha de la expedición del presente acuerdo la Situación Transitoria en la que se encuentra colocado el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ANIBAL EDUARDO PARRA FERNANDEZ, conforme al Acuerdo Ministerial No. 8173-A de fecha 03 de enero 2017, en aplicación a lo establecido en los artículos 107 y 108 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Artículo 2.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, a los señores: Teniente Coronel de Policía de E.M. ANIBAL EDUARDO PARRA FERNANDEZ, (...), por haberse comprobado mala conducta profesional, conforme al contenido de la Resolución No. 2017-565-CsG-PN de 09 de agosto del 2017, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en aplicación con lo establecido en el inciso cuarto primera parte del artículo 53, en concordancia con los artículos 65 y 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional*”;

Que, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del juicio subjetivo No. 17811-2019-01533, interpuesto por el señor ANIBAL EDUARDO PARRA FERNANDEZ, ha emitido la sentencia de fecha 28 de marzo de 2024, mediante la cual ha dispuesto: “*(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, resuelve: 1. Aceptar la demanda presentada por el ciudadano Aníbal Eduardo Parra Fernández. 2. Se declara la nulidad de la resolución No. 1150 emitida el 27 de mayo de 2019; y por consiguiente, se deja sin efecto la sanción de destitución de las filas policiales, así como la cesación de la institución policial del accionante. Se dispone la inmediata restitución al ciudadano Aníbal Eduardo Parra Fernández a la Institución Policial en el grado que ostentaba, y se le reconozcan las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su separación ilegal hasta que sea legalmente reintegrado, debiendo además, concederle los derechos que le hubieren correspondido como miembro en servicio activo, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 112 del COESCOP, para lo cual se le concede a la Institucional Policial demandada el término de veinte días de ejecutoriada esta sentencia*”;

Que, en Orden General No. 182 para el día lunes 23 de septiembre de 2024, se ha publicado la Resolución No. 2024-0687-DSPO-CG-PN, de fecha 07 de junio de 2024, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, que en lo principal ha dispuesto: “*1. ACATAR la sentencia de 28 de marzo de 2024, emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del juicio subjetivo No. 17811-2019-01533; sentencia en la que la autoridad competente dispone la restitución al ex servidor policial Tcnl. de Policía Aníbal Eduardo Parra Fernández, a la Institución Policial, en el grado que ostentaba, y se le reconozcan las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su separación hasta que sea reintegrado, debiendo, además, concederle los derechos que le hubieren correspondido como miembro en servicio activo. 2. REINCORPORAR a la situación policial ACTIVO, al servidor policial Teniente Coronel de Policía PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO con cédula No. 1709026270, con el grado que ostentaba a la fecha de la separación, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 341 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, y en cumplimiento a la sentencia de 28 de marzo de 2024, emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del juicio subjetivo No. 17811- 2019-01533. (...) 8. REMITIR copia del presente acto administrativo al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional y a la Inspectoría General de la Policía Nacional, a fin de que, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, efectúen el trámite que corresponda, tomando en consideración que mediante sentencia de 28 de marzo de 2024, emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del juicio subjetivo No. 17811-2019-01533, considerando que la autoridad competente declara la nulidad de la Resolución No. 1150 dictada por el Ministerio del Interior, el 27 de mayo de 2019, dentro del Expediente No. R-R-19-045, en torno al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el señor Teniente Coronel de Policía PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, en contra de la señalada resolución, además considerando que la autoridad competente deja sin efecto la sanción de destitución de las filas policiales, así como la cesación de la institución policial del citado servidor policial, ejecutada mediante Acuerdo Ministerial No. 124 de 08 de agosto de 2019, expedido por la señora Ministra del Interior*”;

Que, la Comisión de Ascensos, mediante Resolución No. 2024-031-CA-PN de fecha 09 de septiembre de 2024, en lo pertinente ha resuelto: “*1.- INICIAR el procedimiento de evaluación para el ascenso del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, con Cédula de Ciudadanía No.*

1709026270, perteneciente a la *Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea*, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 114, 132 y 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”;

Que, la Secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante oficio No. PN-CA-2024-063-O de fecha 14 de septiembre del 2024, vía correo electrónico, ha procedido a NOTIFICAR al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, perteneciente a la *Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea*, con el contenido de la Resolución No. 2024-031-CA-PN de fecha 09 de septiembre de 2024, mediante la cual se da inicio al procedimiento de evaluación para el ascenso;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante memorando No. PN-DNATH-QX-2024-2737-M, de fecha 03 de octubre del 2024, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución No. 2024-031-CA-PN de fecha 09 de septiembre de 2024, remite el Formularios de Recopilación de Datos del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, perteneciente a la *Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea*;

Que, la Secretaría de la Comisión de Ascensos, mediante oficio No. PN-CA-2025-001-C de fecha 07 de enero del 2025, vía correo electrónico, ha procedido a NOTIFICAR el Formulario de Recopilación de Datos, al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, perteneciente a la *Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea*, inmerso en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 de la resolución No. 2024-031-CA-PN, expedida por la Comisión de Ascensos el 09 de septiembre de 2024, concediéndole el término de 5 días para que realice las observaciones respectivas, término que ha comprendido desde el miércoles 08 hasta el martes 14 de enero de 2025; una vez finalizado dicho término, el referido servidor policial Directivo, ha presentado observaciones al Formularios de Recopilación de Datos;

Que, mediante oficio No. PN-DNF-QX-2025-1027-OF, de fecha 07 de marzo de 2025, el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, remite el oficio No. PN-QX-JF-CG-PC-2025-0727-O, de 07 de marzo de 2025, suscrito por el señor Jefe Financiero de la Planta Central de la Comandancia General, en el cual se da a conocer que mediante oficio No. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0434-CP, de 06 de marzo de 2025, emitido por el Departamento de Presupuesto, en el cual se ha certificado la disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2025, mismo que ha sido aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0026-ACUERDO de fecha 15 de febrero de 2025, recalcando la estructura orgánica en el cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal;

Que, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-3244-O de fecha 07 de marzo de 2025, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-0204-INF, de fecha 07 de marzo del 2025, firmado por los señores Jefe y Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, relacionado a la vacante orgánica para el ascenso de la *Sexagésima Novena Promoción de Oficiales de Línea*, el mismo que en el acápite de Conclusiones, ha señalado: “(...) 4.3. *Que, para la promoción 55 de Oficiales de Línea, a la que pertenece el señor Teniente Coronel de Policía Parra Fernández Aníbal Eduardo, se ha establecido 01 vacante para el ascenso al inmediato grado superior de Coronel de Policía, y la misma podría ser cubierta por el servidor policial en mención*”;

Que, el día jueves 13 de marzo de 2025, se instala la COMISIÓN DE ASCENSOS, para conocer y absolver las observaciones al Formulario de Recopilación de Datos, que ha presentado el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, perteneciente a la *Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea*, emitiéndose al respecto, el Acto de Simple Administración No. 2025-001-CA-PN, de la misma fecha; acto administrativo que ha sido debidamente notificado al servidor policial inmerso, mediante oficio No. PN-CA-2025-009-O de fecha 17 de marzo de 2025;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2025-7479-O, de fecha 14 de abril del 2025, ha remitido a la Comisión de Ascensos el informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0072-INF de fecha 14 de abril del 2025, elaborado por la señora Sargento Segundo de Policía Molina Palacios; y, revisado por el señor Capitán de Policía Cristian Tapia, Analistas del Departamento de Situación Policial, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso estipulados en el artículo 94 del COESOP y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, perteneciente a la *Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea*, en cuyo acápite de “Conclusiones”, señala: “(...) 4.5.- *El señor TCNL. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, ESTARÍA CUMPLIENDO con todos los requisitos del Art. 94 del COESOP y el Ar. 116 del Reglamento de Carrera*

mediante lo dispuesto en la Resolución No. 2024-031-CA-PN, de fecha 09 de septiembre de 2024, firmada por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional”; de igual manera se anexa el oficio No. PN-DNATH-QX-2024-26826-O de fecha 30 de septiembre de 2024, donde consta la certificación relacionada al tiempo activo y efectivo del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, la misma que señala: “(...) En razón de lo antes expuesto, considerando lo ordenado por la autoridad competente, que hace referencia al reconocimiento de los derechos que le hubieran correspondido como miembro en servicio activo. Por lo cual, desde su fecha de alta, la cual refleja en su hoja de vida: 1990-10-01 y su fecha de cesación de la Institución Policial: 2019-09-23, contaría con 28 años 11 meses y 22 días de servicio; posteriormente el servidor policial ha sido reincorporado con fecha 2024-06-07; en consecuencia desde la reincorporación hasta la fecha del presente certificación tendría 00 años 03 meses y 20 días; es decir calculando el tiempo total que tendría en el cargo y función desde su ingreso a la Policía Nacional, reincorporación y fecha actual sería 29 años, 03 meses y 19 días, de tiempo activo y efectivo, y considerando la fecha de su último ascenso, le habría correspondido ascender una vez cumplido el tiempo de permanencia de 5 años en el grado, esto en el 2017-08-18, conforme lo determinado en el COESCOP, Disposición Transitoria Décima Primera, en concordancia al artículo 85 de la ley de Personal de la Policía Nacional, sin perjuicio de los demás requisitos que deba cumplir, se tendría como fecha tentativa de ascenso el 2017-08-18”;

Que, el informe de cumplimiento de requisitos antes mencionado ha sido remitido a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante oficio No. PN-CA-QX-2025-0068 de fecha 15 de abril de 2025, para la elaboración del respectivo informe técnico jurídico;

Que, el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-CsG-2025-672-O, de fecha 15 de mayo de 2025, remite el Informe Técnico Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0501-I de 24 de abril de 2025, suscrito por los señores: Coronel de Policía de E.M. Dra. Angelita Pérez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la P.N., Mayor de Policía Cesar Andrade, Subdirector Nacional de Asesoría Jurídica de la P.N., y Sargento Primero de Policía Gonzalo Chávez, Analista Jurídico de la DNAJ, relacionado con el cumplimiento de requisitos para el ascenso del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, perteneciente a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea;

Que, en sesión efectuada el día viernes 16 de mayo del 2025, a través del FORMULARIO de aspectos generales y más instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, la Comisión de Ascensos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, emite la correspondiente NOTA DE ASPECTOS GENERALES del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, perteneciente a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, formulario que mediante oficio No. PN-CA-2025-025-O de fecha 19 de mayo de 2025, vía correo electrónico ha sido notificado al servidor policial inmerso en el proceso de ascenso, concediéndole el término de 5 días para que presente las observaciones que estime pertinentes, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 140 segundo inciso, del mencionado Reglamento de Carrera Profesional; término que ha comprendido desde el martes 20 al lunes 26 de mayo de 2025;

Que, dentro del término establecido, el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, perteneciente a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, mediante oficio No. PN-DGSCOP-DESP-2025-047-O de fecha 20 de mayo de 2015, ha dado a conocer que, No realizará observación o reclamo alguno al contenido del Formulario de ASPECTOS GENERALES; en tal sentido, el señor Secretario AD-HOC de la Comisión de Ascensos, ha sentado la respectiva razón de fecha 26 de mayo de 2025, siendo procedente continuar con el procedimiento de evaluación para el ascenso;

Que, el señor Analista Informático de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0117-O de fecha 04 de junio de 2025, remite la MATRIZ FINAL DE CALIFICACIÓN PARA EL ASCENSO, del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, en la cual se establece su antigüedad y lista de clasificación que le corresponde dentro de la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, conforme el siguiente detalle:

PROMOCIÓN 55 DE OFICIALES DE LÍNEA			
ANTIGÜEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
21	1709026270	PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO	LISTA 1

Que, la Comisión de Ascensos como órgano competente del Ministerio del Interior, al amparo de lo establecido en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, está facultado para sustanciar y calificar el ascenso del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, perteneciente a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea; no obstante, según lo determinado en el artículo 147 del mencionado Reglamento, el acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante; siendo de exclusiva competencia del señor Ministro del Interior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, como máxima autoridad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, otorgar el ascenso de las y los servidores policiales que en el presente caso, cumplan con todos los requisitos previstos en la normativa legal vigente;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 92 segundo inciso del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con lo que disponen los artículos 113 y 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Consejo de Generales ha remitido a la Comisión de Ascensos el Informe Técnico Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0501-I de 24 de abril de 2025, suscrito por los señores: Coronel de Policía de E.M. Dra. Angelita Pérez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la P.N., Mayor de Policía Cesar Andrade, Subdirector Nacional de Asesoría Jurídica de la P.N., Subdirector Nacional de Asesoría Jurídica de la P.N. (S) y Sargento Primero de Policía Gonzalo Chávez, Analista Jurídico de la DNAJ; mismo que ha sido elaborado, teniendo como antecedente el Informe No.

PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0072-INF de fecha 14 de abril del 2025, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso conforme la normativa legal vigente, del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, perteneciente a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, mismo que ha sido remitido al Consejo de Generales con oficio No. PN-DNATH-QX-2025-7479-O, de fecha 14 de abril del 2025, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano;

Que, la Comisión de Ascensos, una vez analizada la documentación relacionada con la situación profesional del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, acorde a los antecedentes y normativa legal vigente antes citada, siguiendo el debido proceso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0124 de fecha 08 de agosto de 2019, publicado en la Orden General No. 182 para el día lunes 23 de septiembre de 2019, se ha dado de baja de la institución al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ANIBAL EDUARDO PARRA FERNANDEZ, por haberse comprobado mala conducta profesional, conforme al contenido de la Resolución No. 2017-565-CsG-PN de 09 de agosto del 2017, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional; por subsiguiente el referido servidor policial ha interpuesto la Acción Jurisdiccional signada con el No. 17811-2019-01533, ante la cual el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mediante sentencia de fecha 28 de marzo de 2024, ha dispuesto aceptar dicha demanda, declarando la nulidad y dejando sin efecto la sanción de destitución de las filas policiales, disponiendo su inmediato reintegro a la institución policial en el grado que ostentaba, y se le reconozcan las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su separación ilegal hasta que sea legalmente reintegrado, debiendo además, concederle los derechos que le hubieren correspondido como miembro en servicio activo; en consecuencia, el señor Comandante General de la Policía Nacional mediante Resolución No. 2024-0687-DSPO-CG-PN, de fecha 07 de junio de 2024, ha resuelto acatar la sentencia de 28 de marzo de 2024, emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, reincorporando al servicio al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO; consecuentemente la Comisión de Ascensos, ha emitido la Resolución No. 2024-031-CA-PN de fecha 09 de septiembre de 2024, mediante la cual se ha dado inicio al procedimiento de evaluación para el ascenso al citado servidor policial Directivo; es así que, al contar con el Informe No. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0072-INF de fecha 14 de abril del 2025, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, en la cual se ha certificado que el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, inmerso en el presente proceso de evaluación para el ascenso, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de igual manera el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-0204-INF, de fecha 07 de marzo del 2025, firmado por los señores Jefe y Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, mediante el cual se ha certificado la disponibilidad de la vacante orgánica para el ascenso al inmediato grado superior del referido servidor policial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; bajo estas consideraciones, en cumplimiento al debido proceso, garantizando los derechos de la carrera profesional, estabilidad y profesionalización, esto es, acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos, instituido en el artículo 97 numeral 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículo 105 del Reglamento de Carrera

Profesional para las y los Servidores Policiales, la Comisión de Ascensos considera procedente calificar idóneo para el ascenso al grado de Coronel de Policía al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, perteneciente a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, mismo que ha cumplido con las exigencias dispuestas en los artículos 22 y 35 y los requisitos señalados en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículo 116 del Reglamento de Carrea Profesional para las y los Servidores Policiales; debiendo puntualizar que la fecha que le correspondería ascender, sería: 2017-08-18, tiempo en el cual ha cumplido 5 años de permanencia en el grado según lo determinado en el artículo 85 de la Ley de personal de la Policía Nacional (derogada), en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de conformidad con la certificación emitida por el Departamento de Situación Policial de la DNTH, remitida mediante oficio No. PN-DNATH-QX-2024-26826-O de fecha 30 de septiembre de 2024, y en estricto cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de marzo de 2024, emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del juicio subjetivo No. 17811-2019-01533, en la cual se ha dispuesto: “1. Aceptar la demanda presentada por el ciudadano Aníbal Eduardo Parra Fernández. 2. Se declara la nulidad de la resolución No. 1150 emitida el 27 de mayo de 2019; y por consiguiente, se deja sin efecto la sanción de destitución de las filas policiales, así como la cesación de la institución policial del accionante. Se dispone la inmediata restitución al ciudadano Aníbal Eduardo Parra Fernández a la Institución Policial en el grado que ostentaba, y se le reconozcan las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su separación ilegal hasta que sea legalmente reintegrado, debiendo además, concederle los derechos que le hubieren correspondido como miembro en servicio activo, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 112 del COESOP, para lo cual se le concede a la Institucional Policial demandada el término de veinte días de ejecutoriada esta sentencia”; consecuentemente es pertinente solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, que en uso de la atribución que le confiere el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexas con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 2017-08-18, OTORGUE el grado de CORONEL DE POLICÍA al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, perteneciente a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea; y que, sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que le corresponda, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante Oficio No. oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0117-O de fecha 04 de junio de 2025, por el Analista Informático del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la DNATH.”;

Que, mediante Resolución Nro. 2025-015-CA-PN, de 04 de junio de 2025, la Comisión de Ascenso de la Policía Nacional, **RESUELVE**: “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso al grado de **CORONEL DE POLICÍA**, al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO**, con cédula de ciudadanía No. 1709026270, perteneciente a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, quien ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexas con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha **2017-08-18**, OTORGUE el grado de **CORONEL DE POLICÍA** al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO**, perteneciente a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, y sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que corresponda conforme la matriz general de ascenso remitida mediante Oficio No. oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0117-O de fecha 04 de junio de 2025, por el Analista Informático del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la DNATH, de acuerdo al siguiente detalle:

PROMOCIÓN 55 DE OFICIALES DE LÍNEA			
ANTIGÜEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
21	1709026270	PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO	LISTA 1

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-10828-OF, de 10 de junio de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite el Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0129, de fecha 10 de junio de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional AD-HOC, Subrogante, al que anexa la Resolución Nro.

2025-015-CA-PN, de fecha 04 de junio de 2025, mediante la cual el referido organismo ha resuelto calificar IDÓNEO para el ascenso al grado de CORONEL DE POLICÍA, al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, perteneciente a la Quincuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, quien ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador y el concordancia con el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de **CORONEL DE POLICÍA** al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO**, perteneciente a la **QUINCUAGÉSIMA QUINTA**, promoción de Oficiales de Línea, con fecha **18 DE AGOSTO DEL 2017**, antigüedad: **21**, lista de clasificación: **lista 1**, quien ha cumplido el requisito en cuanto al tiempo establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y conexo con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en fundamento a la Resolución de la Comisión de Ascenso No. 2025-015-CA-PN de fecha 04 de junio de 2025, Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-10828-OF, de 10 de junio de 2025, con sus respectivos anexos; y, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mediante sentencia de fecha 28 de marzo de 2024.

Artículo 2.- Disponer al señor Comandante General de la Policía Nacional, que a través del Departamento Informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que corresponde al Teniente Coronel de Policía de E.M. **PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO**, perteneciente a la Quincuagésima Quinta promoción de Oficiales de Línea.

Artículo 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO
Validar únicamente con FirmaRC

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-069**

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las ministras y los ministros de Estado (...) representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”*;

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los*

actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*”;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “(...) *las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)*”, además, en su numeral 1 establece las atribuciones y obligaciones específicas que tendrá el titular de una entidad;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza*”;

Que el artículo 1 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-, establece que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios especializada y técnica, que está adscrita al Ministerio del Trabajo;

Que el artículo 9 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-, dispone: “*El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad. Su designación estará a cargo del Ministro del Trabajo*”;

Que los artículos 10 y 11 de la Ley *ut supra* señalan los requisitos para ser Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, así como sus deberes y atribuciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, ratificó la designación emitida a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que de conformidad a las letras a), c) e y) del subnumeral 1.1.1.1., del artículo 10 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, prescribe que son atribuciones y responsabilidades de la Ministra del Trabajo representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; y, ejercer las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la República o que estén determinadas en la normativa vigente;

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-028, de 19 de febrero de 2024, la Ministra del Trabajo designó al doctor John Javier De Mora Moncayo, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP;

Que con sumilla inserta en el Oficio Nro. SECAP-SECAP-2025-0090-O, suscrito por el doctor John Xavier De Mora Moncayo, la Ministra del Trabajo aceptó la disponibilidad al cargo de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP;

Que a través del Memorando Nro. MDT-MDT-2025-0303-M, de 23 de junio de 2025, la Ministra de Trabajo, en lo pertinente dispuso: *“Aceptar con fecha 23 de junio de 2025, la disponibilidad al cargo de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, presentada por el Dr. John Xavier De Mora Moncayo, la misma que fue presentada mediante Oficio Nro. SECAP-SECAP-2025-0090-O (...); (...) Encargar la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional al Dr. Alexis Cristóbal García Adum, a partir del 24 de junio de 2025 hasta nueva disposición (...);”*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-068, de 23 de junio de 2025, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo encargó la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, al doctor Alexis Cristóbal García Adum, a partir del 24 de junio de 2025 hasta nueva disposición;

Que mediante Oficio Nro. SECAP-CGAF-2025-0052-O de 24 de junio de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, remitió a la Ministra del Trabajo el Informe Técnico Nro. SECAP-DATH-IT-2025-320, de 24 de junio de 2025, en el cual se realizó el análisis técnico, legal y financiero del cumplimiento de requisitos para la designación de la nueva Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP;

Que de acuerdo a la sumilla de 24 de junio de 2025, inserta en el recorrido del Oficio Nro. SECAP-CGAF-2025-0052-O, la Ministra del Trabajo dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica: *“Estimado, por favor, para su gestión correspondiente”*;

Que mediante Informe Técnico Nro. SECAP-DATH-IT-2025-320, de 24 de junio de 2025, suscrito por el Director de Administración del Talento Humano del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, se señaló:

“(...) 3.1 TÉCNICO: Tomando en consideración que el puesto de Director/a Ejecutivo/a, se encuentra legalmente vacante y que es necesario que la entidad cuente con la autoridad que lleve a cabo el direccionamiento estratégico institucional, es pertinente efectuar los actos administrativos necesarios para llevar a cabo el encargo de la Dirección Ejecutiva es con este antecedente que la Dirección de Administración de Talento Humano verificó los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley de Creación y funcionamiento del SECAP a favor de la Mgs. Ana Belén Ortiz Álvarez, (...).

3.2 LEGAL: El presente acto administrativo, se fundamenta en lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo expuesto en el artículo 271 del Reglamento a la Ley Ibídem.

3.3 FINANCIERO: Para proceder con la cancelación a que hay lugar por el movimiento de encargo de funciones, la Dirección Financiera, emitió la certificación presupuestaria N° 004-DF (Certificación global que incluye pago de subrogaciones y encargos) correspondiente al ejercicio fiscal 2025; con la cual se verifica la disponibilidad presupuestaria para proceder con la emisión del encargo de la Dirección Ejecutiva (...);

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 9 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP; y, letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-068 DE 23 DE JUNIO DE 2025

Artículo 1. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

*“**Artículo 2.** Encargar a la magíster Ana Belén Ortiz Álvarez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, quien ejercerá sus funciones en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa vigente aplicable, a partir del 24 de junio de 2025, hasta nueva disposición.”*

Artículo 2. Elimínese íntegramente el artículo 3 y su texto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de junio de 2025.



Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

FUNCIÓN JUDICIAL



260343813-DFE

17230-2025-01858-OFICIO-32167-2025

Causa N° 17230202501858

Quito, martes 6 de mayo del 2025

Señor(es)
REGISTRO OFICIAL
Presente.

En el juicio N° 17230202501858 , hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Quito, lunes 10 de febrero del 2025, a las 13h51. VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito que antecede. Por cuanto la accionante ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inmediato anterior.- Avoco conocimiento en la presente causa, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito; y, en virtud del sorteo electrónico de ley que precede. En lo principal, se dispone: 1.- La demanda presentada por la señora María Soledad Narváez, de declaratoria de presunción de muerte de la ciudadana SILVIA SOLEDAD FLORES RODRIGUEZ, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el párrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. 2.- Cítese con un extracto de la demanda y este auto a la presunta desaparecida SILVIA SOLEDAD FLORES RODRIGUEZ, en la forma establecida en la regla segunda del art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. Por secretaría confíerale el correspondiente extracto. 3.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. 4.- Considérese el anuncio de prueba realizado en la demanda. 5.- Regístrese el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Conforme lo

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por:
ROSA ELVIRA
GUERRERO
CASTRO
C=EC
L=QUITO
CI
1714856075

determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.- Actúe la Dra. Rosa Guerrero Castro en calidad de Secretaria de esta Unidad.- NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.- ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA JUEZA(PONENTE)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 5 de mayo del 2025, a las 14h27. Agréguese al proceso el escrito y anexos que anteceden. En atención al escrito presentado por la parte actora, se dispone que a través de secretaría se remita atento oficio al Registro Oficial a fin de que se de cumplimiento con lo ordenado en auto inicial de fecha 10 de febrero de 2025. Conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos – COGEP, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- “Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.” NOTIFÍQUESE.- ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA JUEZA(PONENTE)

Lo que comunico para los fines de ley.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL
COGEP
GUERRERO CASTRO ROSA ELVIRA
SECRETARIA



EXTRACTO

CITACIÓN JUDICIAL

A: SILVIA SOLEDAD FLORES RODRIGUEZ,

JUICIO: ORDINARIO (MUERTE PRESUNTA) 17230 2025 01858
ACTOR: ESPIN MORALES ADOLFO DANILO
DEMANDADO: SILVIA SOLEDAD FLORES RODRIGUEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 10 de febrero del 2025, a las 13h51. **VISTOS.-** Agréguese al proceso el escrito que antecede. Por cuanto la accionante ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inmediato anterior.- Avoco conocimiento en la presente causa, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito; y, en virtud del sorteo electrónico de ley que precede. En lo principal, se dispone: 1.- La demanda presentada por la señora María Soledad Narváez, de declaratoria de presunción de muerte de la ciudadana SILVIA SOLEDAD FLORES RODRIGUEZ, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. 2.- Cítese con un extracto de la demanda y este auto a la presunta desaparecida SILVIA SOLEDAD FLORES RODRIGUEZ, en la forma establecida en la regla segunda del art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. Por secretaría confíase el correspondiente extracto. 3.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. 4.- Considérese el anuncio de prueba realizado en la demanda. 5.- Regístrese el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.- Actúe la Dra. Rosa Guerrero Castro en calidad de Secretaria de esta Unidad.- **NOTIFÍQUESE y CÚPLASE.-** ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA JUEZA(PONENTE)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 17 de febrero del 2025, a las 13h42. Agréguese al proceso el escrito que antecede. En atención al mismo se convalida el auto de 10 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, considerando que por un error de tipeo en el auto inicial se hace constar de manera errónea nombre de quien presenta la demanda consecuentemente lo correcto es: 1.- La demanda presentada por el señor ESPIN MORALES ADOLFO DANILO, de declaratoria de presunción de muerte de la ciudadana SILVIA SOLEDAD FLORES RODRIGUEZ, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código

Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario; con esta convalidación, en lo demás se estará a lo ordenado en el auto mencionado. Conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- "Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial." NOTIFIQUESE.- ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA JUEZA(PONENTE)

Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus futuras notificaciones, en esta ciudad de Quito.

DRA. ROSA GUERRERO CASTRO
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE QUITO (COGEP)

3ra. publicación

FUNCIÓN JUDICIAL



263741409-DFE

10U02-2024-00271-OFICIO-00344-2025

Causa N° 10U02202400271

Cotacachi, jueves 12 de junio del 2025

Señor(es)

MAGISTER JACKELINE VARGAS CAMACHO, EN CALIDAD DE DIRECTORA DEL
REGISTRO OFICIAL

Presente.

En el juicio N° 10U02202400271 , hay lo siguiente:

**U. J. MULTICOMPETENTE CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INQUILINATO Y
RELACIONES VECINALES; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
ADOLESCENTES INFRACTORES COTACACHI.**

Juicio No. 10U02-2024-00271 U. J. MULTICOMPETENTE CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES COTACACHI. Cotacachi, lunes 2 de junio del 2025, a las 11h48. VISTOS: Incorpórese al proceso el escrito presentado por MARGARITA ELIZABETH TAMAYO CHAVEZ en atención al mismo, remítase atento oficio a dirigido a la Magister Jackeline Vargas Camacho, en calidad de Directora del Registro Oficial; a fin de que se Cíte con un extracto de la demanda y este auto al presunto desaparecido MARIO ISAAC TAMAYO CHÁVEZ, en la forma establecida en la regla segunda del artículo 67 del Código Civil, por tres (3) veces en el Registro Oficial. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. NOTIFÍQUESE. Y CÚMPLASE.- FRANCISCO ALEJO GUANOLUISA ALMACHE JUEZ(PONENTE).

Lo que comunico para los fines de ley.


CEVALLOS ÁLVAREZ JORGE PATRICIO
SECRETARIO


SECRETARIO/A
IMBABURA - ECUADOR

COLEGIO DE LA
JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INDUSTRIAL Y
REFUGIOS VERBALES; FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES
COTACACHI



**U. J. MULTICOMPETENTE CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INQUILINATO Y
RELACIONES VECINALES; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
ADOLESCENTES INFRACTORES COTACACHI**

**CITACIÓN JUDICIAL AL PRESUNTO DESAPARECIDO TAMAYO CHAVEZ
MARIO ISAAC, SE LES HACE SABER DEL JUICIO N° 10U02-2024-00271, EN
PROCEDIMIENTO ORDINARIO DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA QUE
PROPONE TAMAYO CHAVEZ MARGARITA ELIZABETH EN CONTRA DE
TAMAYO CHAVEZ MARIO ISAAC.**

EXTRACTO

Actores: TAMAYO CHAVEZ MARGARITA ELIZABETH

Demandados: TAMAYO CHAVEZ MARIO ISAAC

Acción: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA ✓

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: ORDINARIO

Número: Juicio No. 10U02-2024-00271

Cuantía: INDETERMINADA según lo establecido en el art 144 N. 6 del cogep

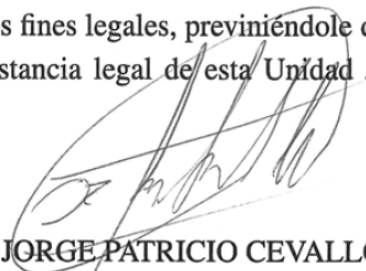
PRETENSIÓN: “ En virtud de que el día 28 de junio del año 2002 a eso de las 08h30 a.m. mi hermano MARIO ISAAC TAMAYO CHÁVEZ , salió de su domicilio ubicado en la calle Sucre Nro 036 parroquia San Francisco, cantón Cotacachi según lo último que supimos a realizar trámites de pagos de impuestos prediales en el GAD Cotacachi y no se tiene información alguna de su paradero habiendo transcurrido más de 22 años solicito se acepte la demanda y en sentencia declare la muerte presunta por desaparecimiento de mi hermano MARIO ISAAC TAMAYO CHAVEZ y conceda la posesión provisional de los bienes y ejecutoriada se disponga su inscripción en el Registro Civil del Cantón Cotacachi..”

AUTO DE CALIFICACIÓN:

“Juicio No. 10U02-2024-00271 U. J. MULTICOMPETENTE CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES COTACACHI. Cotacachi, viernes 12 de julio del 2024, a las 09h08. VISTOS: Por cuanto la accionante MARGARITA ELIZABETH TAMAYO CHÁVEZ, ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inmediato anterior. Se dispone: PRIMERO: La demanda presentada por la señora MARGARITA ELIZABETH TAMAYO CHÁVEZ, de declaratoria de de presunción de muerte del ciudadano MARIO ISAAC TAMAYO CHAVEZ, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Proceso (en adelante COGEP); en consecuencia se la acepta a trámite previsto en el parágrafo 3ro. del título II del Código Civil, que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ORDINARIO, en concordancia con el artículo 334 DEL COGEP.- SEGUNDO: Cítese con un extracto de la demanda y este auto al presunto desaparecido MARIO ISAAC TAMAYO CHÁVEZ, en la forma establecida en la regla segunda del artículo 67 del Código Civil, por tres (3) veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Ibarra, y, que tiene circulación en la provincia de Imbabura. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos

un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. Por Secretaría confírase el correspondiente extracto. TERCERO: Cúntese en la sustanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigaciones de Personas Desaparecidas de la Fiscalía Multicompetente con sede en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, a quienes se les notificará en los correos electrónicos: vinueza@fiscalia.gob.ec y duenasa@fiscalia.gob.ec; quienes podrán exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. CUARTO: Considere el anuncio de prueba testimonial y documental realizado en la demanda. Oficiese en la forma requerida: al Comandante Provincial de la Policía Nacional de Imbabura; y, a las instituciones públicas: Consejo Nacional Electoral, Corporación Nacional de Telecomunicaciones, Emelnorte, Registro Civil, Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura. QUINTO: Téngase en cuenta la cuantía y regístrese el casillero judicial y correos electrónicos señalados para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Actúe el Dr. Jorge Patricio Cevallos Alvarez, en calidad de secretario titular de esta Unidad Judicial.-NOTIFÍQUESE. FRANCISCO ALEJO GUANOLUISA ALMACHE JUEZ(PONENTE)

Lo que cito a usted para los fines legales, previniéndole de la obligación que tienen de señalar Domicilio judicial a la distancia legal de esta Unidad Judicial, para que reciba posteriores Notificaciones.- Certifico.-


DR. JORGE PATRICIO CEVALLOS ALVAREZ



SECRETARIO DE LA U. J. MULTICOMPETENTE CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, INQUILINATO Y
RELACIONES VECINALES; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
COTACACHI

2da. publicación



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA**

Oficio N° 1116-UJCC-2025
Juicio Nro. 01620-2006-0379
Cuenca, 7 de julio de 2025

Abogada
JAQUELINE VARGAS
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL
Su Despacho.

De mi consideración:

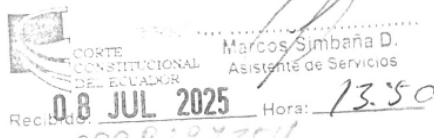
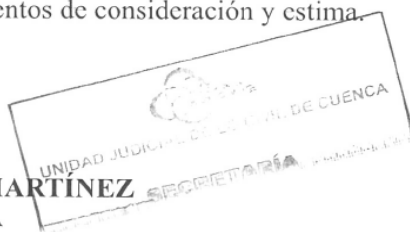
Por medio de la presente, me dirijo a usted para hacerle conocer que dentro del **PROCESO N° 01620-2006-0379 ESPECIAL por REHABILITACIÓN propuesto por MOROCHO SINCHI LIA CARMELITA en contra de CRESPO TOBAR JUAN ABSALON**, conforme a lo dispuesto por el Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Cuenca, Dr. Juan Carlos Quezada Dumas, mediante auto de fecha *27 de mayo del 2025, a las 17h16 ordena "previo a conceder la rehabilitación del fallido (...) publíquese este auto por la prensa y en el Registro Oficial para conocimiento del público y de ser el caso los acreedores puedan oponerse conforme el artículo antes citado(...);* y en auto de fecha 13 de junio del 2025, a las 16h31, que en su parte pertinente ordena *"(...) En lo principal, en vista del lapsus en el auto de fecha 27 de mayo de 2025, a las 17h16, en el que consta de manera errónea el nombre ALBORNÓZ MORENO RENATO, siendo lo correcto en su lugar el nombre del fallido "CRESPO TOBAR JUAN ABSALON". En lo demás estese a lo dispuesto. Por secretaría confíerese despacho(...)"*, énfasis añadido.

En ese sentido, sírvase realizar la publicación del extracto que se adjunta al presente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.

Tamara Ruiz Martínez
DRA. TAMARA RUIZ MARTÍNEZ
SECRETARIA





UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CUENCA
NOTIFICACIÓN JUDICIAL

A: **REGISTRO OFICIAL** se hace saber que en esta Judicatura a cargo del doctor Juan Carlos Quezada Dumas, Juez de la Unidad Judicial Civil de Cuenca, se tramita el siguiente proceso el cual en extracto junto con la providencia recaída son como siguen:

NATURALEZA:	ESPECIAL - CIVIL NO_COGEP
MATERIA:	REHABILITACIÓN
ACTOR:	MOROCHO SINCHI LIA CARMELITA
DEMANDADA:	CRESPO TOBAR JUAN ABSALON
CUANTIA:	\$1.600 USD

Juicio No. 01620-2006-0379

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, martes 27 de mayo del 2025, a las 17h16. VISTOS. Atento a razón sentada por la Actuaría del despacho la presente causa se encuentra suspendida por más de diez años; y no existe constancia procesal de que la insolvencia haya sido declarada como fraudulenta. Por lo analizado acorde a lo que dispone el Art. 602 del Código de Procedimiento Civil: " También se rehabilitará al fallido, persona natural, contra quien se hubiere seguido el juicio, si este se hubiere suspendido por más de diez años, siempre que no se haya dado antes la declaración de fraudulencia. En este caso, se procederá previo aviso al público; y los acreedores podrán oponerse únicamente con la prueba de que ha continuado el juicio dentro de los últimos diez años o de que existe declaración ejecutoriada de culpabilidad o fraudulencia de parte del fallido ". Se resuelve que, previo a conceder la rehabilitación del fallido ALBORNOZ MORENO RENATO, publíquese este auto por la prensa y en el Registro Oficial para conocimiento del público y de ser el caso los acreedores puedan oponerse conforme el artículo antes citado. Concédase el extracto. NOTIFÍQUESE.-) DR. JUAN CARLOS QUEZADA DUMAS JUEZ(PONENTE) UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

OTRA PROVIDENCIA Juicio No. 01620-2006-0379 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, viernes 13 de junio del 2025, a las 16h31. Incorpórese a los autos el escrito que antecede puesto en esta fecha en mi despacho. En lo principal, en vista del lapsus en el auto de fecha 27 de mayo de 2025, a las 17h16, en el que consta de manera errónea el nombre ALBORNOZ MORENO RENATO, siendo lo correcto en su lugar el nombre del fallido " CRESPO TOBAR JUAN ABSALON". En lo demás estese a lo dispuesto. Por secretaría confíerese despacho. Hágase saber.-) DR. JUAN CARLOS QUEZADA DUMAS JUEZ(PONENTE) UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

Al citado se le advierte la obligación de señalar domicilio judicial y correo electrónico para futuras notificaciones.

Cuenca, 7 de julio de 2025.


Dra. Tamara Ruiz Martínez
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA**

Cuenca, 26 de junio de 2025

Oficio 560-2025- UJCC-O

Señores

REGISTRO OFICIAL

Su despacho

De mi consideración

La presente tiene por objeto solicitar a ustedes, se publique en Registro Oficial por tres ocasiones el auto de calificación dictado dentro de la causa 01333-2025-02938, de fecha 26 de marzo de 2025, sobre la muerte presunta del señor WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA.

Por la favorable acogida anticipo mis agradecimientos.

atentamente

**MARIANA DE
JESUS BECERRA
CANDO**
Ab. Mariana Becerra Cando

Firmado digitalmente por
MARIANA DE JESUS
BECERRA CANDO
Fecha: 2025.06.26 10:15:59
-05'00'

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA
CITACIÓN JUDICIAL

A:WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA, cítese mediante tres publicaciones de prensa en uno de los Diarios de amplia circulación, se le(s) hace saber que en el Juzgado de la Unidad Judicial Civil de Cuenca a cargo de la Dra. Rosa Beatriz Morocho, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

ACCIÓN: CIVIL

MATERIA:ORDINARIO

ACTOR:PEDRO JORGE SERRANO VEGA (PROCURADOR COMÚN)

DEMANDADO:WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUICIO: 01333-2025-02938

JUEZA PONENTE. ROSA BEATRIZ MOROCHO VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito adjunto, en cuenta su contenido, en lo principal: CALIFICACION.- La demanda presentada por los señores: Serrano Vega Diego Oswaldo, Serrano Vega Claudio Hernan, Serrano Vega Pedro Jorge, Serrano Vega Ruth Teresita Del Niño Jesus, Serrano Vega Maria De Lourdes, Serrano Vega Edgar Manuel, Serrano Vega Pablo Edmundo y Serrano Vega Juan Alberto, quienes de forma común designan como PROCURADOR COMUN al señor PEDRO JORGE SERRANO VEGA, con quien se contará en aplicación del art. 37 del Código Orgánico General de Procesos, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. CITACION.- Se ordena la citación del demandado WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA, al que se le citará mediante tres publicaciones de prensa en uno de los Diarios de amplia circulación de la Ciudad de Cuenca; por cuanto la parte actora ha declarado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia, pese a las gestiones realizadas y detalladas en su demanda y aclaración a la demanda. La citación por la prensa se realizará con intervalos de un mes entre cada una de las publicaciones (art. 67 del Código Civil). Por secretaría concédase el extracto de ley CONTESTACION.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. PUBLICACION REGISTRO OFICIAL.- Entréguese el extracto a efectos de que se realice la publicación en el Registro Oficial por tres ocasiones con intervalos de un mes entre cada una de ellas. AUTORIZACION Y NOTIFICACIONES.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómesese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- - F) DRA. ROSA BEATRIZ MOROCHO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

A LA PARTE DEMANDADA SE LE PREVIENE DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLA JUDICIAL DE UN ABOGADO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES Y DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ EN REBELDÍA.

Cuenca, 21 de mayo 2025

MARIANA DE
JESUS BECERRA
CANDO

Firmado digitalmente
por MARIANA DE JESUS
BECERRA CANDO
Fecha: 2025.05.21
11:35:06 -05'00'

Ab. Mariana Becerra Cando

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

CITACIÓN JUDICIAL

A:WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA, cítese mediante tres publicaciones de prensa en uno de los Diarios de amplia circulación, se le(s) hace saber que en el Juzgado de la Unidad Judicial Civil de Cuenca a cargo de la Dra. Rosa Beatriz Morocho, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

ACCIÓN: CIVIL

MATERIA:ORDINARIO

ACTOR:PEDRO JORGE SERRANO VEGA (PROCURADOR COMÚN)

DEMANDADO:WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUICIO: 01333-2025-02938

JUEZA PONENTE. ROSA BEATRIZ MOROCHO VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito adjunto, en cuenta su contenido, en lo principal: CALIFICACION.- La demanda presentada por los señores: Serrano Vega Diego Oswaldo, Serrano Vega Claudio Hernan, Serrano Vega Pedro Jorge, Serrano Vega Ruth Teresita Del Niño Jesus, Serrano Vega Maria De Lourdes, Serrano Vega Edgar Manuel, Serrano Vega Pablo Edmundo y Serrano Vega Juan Alberto, quienes de forma común designan como PROCURADOR COMUN al señor PEDRO JORGE SERRANO VEGA, con quien se contará en aplicación del art. 37 del Código Orgánico General de Procesos, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. CITACION.- Se ordena la citación del demandado WILSON NAPOLEON SERRANO VEGA, al que se le citará mediante tres publicaciones de prensa en uno de los Diarios de amplia circulación de la Ciudad de Cuenca; por cuanto la parte actora ha declarado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia, pese a las gestiones realizadas y detalladas en su demanda y aclaración a la demanda. La citación por la prensa se realizará con intervalos de un mes entre cada una de las publicaciones (art. 67 del Código Civil). Por secretaría concédase el extracto de ley CONTESTACION.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. PUBLICACION REGISTRO OFICIAL.- Entréguese el extracto a efectos de que se realice la publicación en el Registro Oficial por tres ocasiones con intervalos de un mes entre cada una de ellas. AUTORIZACION Y NOTIFICACIONES.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- - F) DRA. ROSA BEATRIZ MOROCHO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

A LA PARTE DEMANDADA SE LE PREVIENE DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLA JUDICIAL DE UN ABOGADO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES Y DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ EN REBELDÍA.

Cuenca, 21 de mayo 2025

MARIANA DE
JESUS BECERRA
CANDO

Firmado digitalmente
por MARIANA DE JESUS
BECERRA CANDO
Fecha: 2025.05.21
11:35:06 -05'00'

Ab. Mariana Becerra Cando

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA

1ra. publicación



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.